



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(07/06/2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 2023060053738 DEL 12 DE MAYO DE 2023 EMITIDA AL INTERIOR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 4941 (HCIJ-15) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.080.239**, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa **No. 4941** para la explotación de una mina de **ORO VETA**, situada en el municipio de **SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 424 del 05 de agosto de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre del 2004, bajo el Código RMN **No. HCIJ-15**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante Auto No. **202308000532 de 20 de enero de 2023 (notificado mediante estado No. 2505 12 de abril de 2023)** se requirió al titular minero en los siguientes términos:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR LOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** realizados mediante Auto No 2021080002627 del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por estado No. 2159, fijado el 28 de septiembre de 2021, al señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.239, titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 4941, para la explotación económica de una mina de **ORO VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, otorgada mediante Resolución 424 del 05 de agosto de 2004, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2004, con el código HCIJ-15, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue,

▣ *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020.*

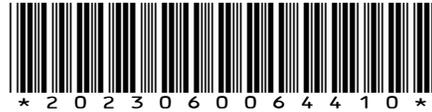
*Lo anterior toda vez que se encuentra incurso en un proceso sancionatorio del cual puede derivarse la cancelación de la Licencia de Explotación.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** al señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.239, titular de la Licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(07/06/2023)**

*Explotación Minera con placa No. 4941, para la explotación económica de una mina de ORO VETA, ubicada en jurisdicción del Municipio de SEGOVIA de este Departamento, otorgada mediante Resolución 424 del 05 de agosto de 2004, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2004, con el código HCIJ-15, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:*

- *Presente y corrija nuevamente los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II y III del 2021 y I trimestre 2022.*

*Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO TERCERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA**, realizado mediante Auto No. 2021080002627 del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por estado No. 2159, fijado el 28 de septiembre de 2021, al señor GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.239, titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 4941, para la explotación económica de una mina de ORO VETA, ubicada en jurisdicción del Municipio de SEGOVIA de este Departamento, otorgada mediante Resolución 424 del 05 de agosto de 2004, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2004, con el código HCIJ-15, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: ▫ *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.*

*Lo anterior toda vez que se encuentra incurso en un proceso sancionatorio del cual puede derivarse la imposición de una multa.*

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.239, titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 4941, para la explotación económica de una mina de ORO VETA, ubicada en jurisdicción del Municipio de SEGOVIA de este Departamento, otorgada mediante Resolución 424 del 05 de agosto de 2004, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2004, con el código HCIJ-15, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- *Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2015, 2016 y 2019.*
- *Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de los años 2020 y 2021. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*(...)*

A través de la Resolución No. **2023060053738 del 12 de mayo de 2023 (notificado personalmente el día 18 de mayo de 2023)**, esta secretaría, entre otras, declaró la cancelación del mencionado título minero e impuso una multa a su beneficiario. En algunos apartes del citado acto se manifestó lo que sigue:

*(...)*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(07/06/2023)**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN** de la licencia con placa No. 4941, para la explotación económica de una mina de ORO EN VETA, ubicada en jurisdicción del municipio de SEGOVIA de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 424 del 05 de agosto de 2004, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de septiembre de 2004, con el código HCIJ-15, cuyo titular es el señor GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.239; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.239, una multa por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000), equivalente a un (1) SMLMV; acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** el valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890.900.286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)

**ARTICULO OCTAVO:** contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

“(...)

Frente a esta decisión, tal como se transcribe, se informó la procedencia del recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Concordado con lo establecido dentro del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

“(...)

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

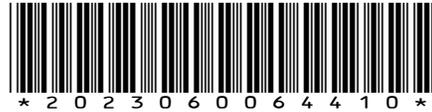
Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.  
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(07/06/2023)**

(...)

Encontrándose dentro del término legal, el día 18 de mayo de 2023 con el radicado No. **2023010219228**, el titular minero de la referencia, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. **2023060053738 del 12 de mayo de 2023**, el cual se procederá a resolver en los siguientes términos:

(...)

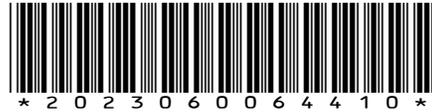
**HECHOS**

1. El día 20 de enero de 2023, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió auto No. 2023080000532 requiriendo al titular bajo causal de cancelación, para aportar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I,II,III y IV de 2019, trimestre I de 2020 y corrección de los trimestres II y III del año 2021 y I del año 2022.
2. En él mismo también se solicitó que el titular aportara los formatos básicos mineros semestrales de los años 2015, 2016 y 2019 y anuales de los años 2020 y 2021.
3. El día 10 de marzo del año 2023, como titular radique nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I,II, III y IV del año 2019 bajo el radicado No. 202301008952. Los formularios fueron radicados junto a sus soportes de pago y la certificación expedida por la comercializadora internacional.
4. El día 10 de marzo del año 2023, como titular radique nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del trimestre I del año 2020 bajo el radicado No. 2023010108968. Los formularios fueron radicados junto a sus soportes de pago y la certificación expedida por la comercializadora internacional.
5. El día 10 de marzo del año 2023, como titular radique la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II y III del año 2021 bajo el radicado No. 2023010109062. Los formularios fueron radicados junto a sus soportes de pago y la certificación expedida por la comercializadora internacional.
6. El día 8 de marzo del año 2023, como titular radique la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I y II del año 2022 bajo el radicado No. 2023010103802. Los formularios fueron radicados junto a sus soportes de pago y la certificación expedida por la comercializadora internacional.
7. El día 26 de abril de 2023, bajo el evento No. 425034 de ANNA se radico el Formato Básico Minero anual de 2019. Radicado: 71010-0
8. El día 26 de abril de 2023, bajo el evento No. 425061 de ANNA se radico el Formato Básico Minero anual de 2020. Radicado: 71021-0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(07/06/2023)**

9. *El día 26 de abril de 2023, bajo el evento No. 425078 de ANNA se radico el Formato Básico Minero anual de 2021. Radicado: 71028-0*

10. *El día 26 de abril de 2023, bajo el evento No. 425018 de ANNA se radico el Formato Básico Minero semestral de 2019. Radicado: 71005-0*

11. *Bajo la resolución No. 2018060025550 del 28 de febrero de 2018, se aprobó la cesión de derechos mineros del veinte por ciento (20%) a la sociedad legalmente constituida Arenas y Gravas del Sina S.A.S. identificada con NIT 900.699.468-8, y de acuerdo al inciso segundo del artículo 22 de la ley 685 de 2001, para que dicha cesión pueda ser perfeccionada y registrada el cedente debía cumplir con todas las obligaciones anteriores a la cesión, por lo que se entiende que los FBM anteriores a la fecha ya habían sido aportados por parte del titular minero al expediente.*

*“Artículo 22. Cesión de derechos. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”*

*Así mismo, en la resolución mencionada anteriormente, se expresa que no se requiere presentación de otros FBM ya que la licencia se encontraba vencida desde el día 24 de septiembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2018, fecha en la cual se concedió la prórroga de la licencia mediante resolución No. 2018060025551.*

12. *El día 18 de mayo de 2023 me fue notificado el auto No. 2023060053738 “por medio del cual se declara la cancelación y se impone una multa dentro de las diligencia de la licencia de explotación minera y se toman otras determinaciones.” donde se me informa de la cancelación de la licencia y la imposición de una multa por el incumplimiento de obligaciones anteriores requeridas, pero las obligaciones requeridas anteriormente fueron subsanadas y los documentos solicitados fueron aportados.*

**PRETENSIONES**

*Solicito de manera respetuosa:*

1. *Reponer la decisión tomada en el auto No. 2023060053738 de declarar la cancelación de la la licencia de exportación con placa No. 4941, ya que con anterioridad fueron subsanadas las obligaciones requeridas al titular minero.*

2. *Reponer la decision de imponer multa por no subsanar de las obligaciones requeridas en el auto No. 2023080000532, ya que dichas obligaciones fueron aportadas a la secretaria de minas por parte del titular de la licencia.*

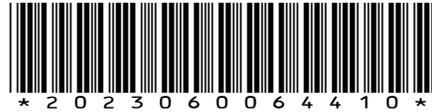
*(...)*

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(07/06/2023)**

En este caso, pretende el recurrente, entre otras, que se repongan los artículos primero y segundo de la Resolución No. **2023060053738 del 12 de mayo de 2023** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

La cancelación de la licencia en mención se produjo debido a la no presentación de las siguientes obligaciones:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020.
- La corrección de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II y III del 2021 y I trimestre 2022.

Sin embargo, una vez revisado el expediente minero se evidencia que los formularios de liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 fueron aportados a través del radicado No. 2023010108952 del 13 de marzo de 2023 y el formulario de liquidación y pago de regalías I trimestre de 2020 fue aportado mediante el radicado 2023010108968 del 13 de marzo de 2023.

La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del 2021 fueron presentados mediante el radicado 2023010109062 del 13 de marzo de 2023 y las correcciones del I trimestre 2022 fueron presentadas a través del radicado 2023010103802 del 13 de marzo de 2023.

Es decir, previo a la imposición de la sanción de cancelación, el titular minero había dado respuesta a los requerimientos generados. Así pues, cuando la autoridad minera verifica que el titular minero se encuentra en situación de incumplimiento en el marco de lo previsto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, procede a requerir al titular bajo causal de cancelación, a fin de afrontar eventuales situaciones de incumplimiento, razón por la cual, constatada la observancia al requerimiento respectivo, se entiende cumplida la finalidad primaria del requerimiento, que va más allá de la imposición de la sanción, y que es la de perseguir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular minero.

De igual manera y estando la cancelación originada en el incumplimiento grave del contratista; su fundamento lo constituye el incumplimiento, razón por la cual, si tal incumplimiento desaparece, desaparecen en consecuencia los fundamentos para imponerla.

Lo anteriormente descrito aplica para el caso bajo estudio en tanto que el titular minero anexó la información requerida que dio lugar a la declaratoria de cancelación, desapareciendo con ello los motivos para imponer la máxima sanción administrativa. No obstante, dichas obligaciones serán evaluadas aparte por el departamento técnico de la Dirección de Fiscalización Minera en el próximo ciclo de fiscalización.

En lo relacionado con los requerimientos que generaron la multa, es decir, con la obligación de presentar:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(07/06/2023)**

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de los años 2015, 2016 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de los años 2020 y 2021.

Es necesario señalar que fueron presentados de la siguiente manera:

- El día 26 de abril de 2023, bajo el evento No. 425034 de ANNA se radico el Formato Básico Minero anual de 2019. Radicado: 71010-0.
- El día 26 de abril de 2023, bajo el evento No. 425018 de ANNA se radico el Formato Básico Minero semestral de 2019. Radicado: 71005-0.
- El día 26 de abril de 2023, bajo el evento No. 425061 de ANNA se radico el Formato Básico Minero anual de 2020. Radicado: 71021-0.
- El día 26 de abril de 2023, bajo el evento No. 425078 de ANNA se radico el Formato Básico Minero anual de 2021. Radicado: 71028-0.

El formato básico minero semestral del año 2016 fue aprobado mediante el Auto No. 2019080003691, según consta en el expediente. Ahora bien, el formato básico minero semestral del año 2015 no ha sido aportado por el titular minero.

Por lo tanto, persiste el incumplimiento frente a la presentación del formato básico minero semestral del año 2015 y procederá esta delegada a confirmar la multa impuesta en el artículo segundo de la Resolución **2023060053738 del 12 de mayo de 2023** por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000), equivalente a un (1) SMLMV.

**DECISIÓN**

Con fundamento en todo lo expuesto, esta secretaría ordenará reponer y, en consecuencia, revocar el artículo primero de la Resolución No. **2023060053738 del 12 de mayo de 2023**, con base en los argumentos planteados en el recurso interpuesto por la señora **Gilberto Enrique Quesada Restrepo**.

En lo relacionado con el artículo segundo de la Resolución No. **2023060053738 del 12 de mayo de 2023**, se procederá a confirmarlo con fundamento en las consideraciones realizadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** el artículo primero de la Resolución No. **2023060053738 del 12 de mayo de 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, proferida al interior de la Licencia de Explotación Minera con placa **No. 4941** para la explotación de una mina de **ORO VETA**, situada en el municipio de **SEGOVIA** del Departamento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/06/2023)

de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 424 del 05 de agosto de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre del 2004, bajo el Código RMN No. **HCIJ-15**, cuyo titular es el señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.080.239**; con fundamento en las consideraciones realizadas anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** el artículo segundo de la Resolución No. **2023060053738 del 12 de mayo de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida al interior de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **4941** para la explotación de una mina de **ORO VETA**, situada en el municipio de **SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 424 del 05 de agosto de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre del 2004, bajo el Código RMN No. **HCIJ-15**, cuyo titular es el señor **GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.080.239**; con fundamento en las consideraciones realizadas anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 07/06/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Germán Gutiérrez Correa – Profesional Universitario		
Revisó	Diego A. Cardona – Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Diego Barrera – Contratista		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.